



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 28 de Mayo de 2017

Visto, el Expediente N° 1647-2017, sobre Recurso de Apelación interpuesto por doña **Rosa Olga ORTIZ NUÑEZ**, contra la Resolución Administrativa N° 534-2016-HCH/OEGRHH, de fecha 11 de agosto de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado el 12 de agosto de 2015 (Expediente N° 15794-2015), doña **Rosa Olga ORTIZ NUÑEZ**, con el Cargo de Asistente Administrativo, Nivel SPE, servidora pública del Hospital Cayetano Heredia, solicitó pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre doña Eva Lucila NUÑEZ CÁRDENAS, hecho acaecido el 1 de agosto de 2015;

Que, la Resolución Administrativa N° 534-2016-HCH/OEGRHH de fecha 11 de agosto de 2016, resolvió: **Artículo 1°.-** Aprobar el pago provisional por el concepto de Subsidio por Fallecimiento y gastos de Sepelio, a los Servidores Médicos, Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares del Hospital Cayetano Heredia; entre ellos a doña **Rosa Olga ORTIZ NUÑEZ** y **Artículo 2°.-** Dispone que los montos considerados en el Anexo 01 a cada servidor es provisional hasta que el órgano correspondiente emita la base legal para el otorgamiento de esta Asignación, una vez emitido se procederá a realizar el pago por diferencia si lo hubiera;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 211° y demás pertinentes de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la recurrente formula recurso de apelación contra la citada resolución, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad; manifestando que deviene en Nulo de Pleno Derecho lo resuelto en la resolución apelada; precisando que apela contra el monto de S/.151.07, que es un monto diminuto y no corresponde a lo señalado por la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de obligatorio cumplimiento, causándole perjuicio económico;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 12 de septiembre de 2013, modificado por Ley N.° 30273, regula la Política Integral de Compensaciones Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, teniendo como fin alcanzar mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y prestación efectiva de servicios de calidad en materia de salud, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promuevan el desarrollo del personal;

Que, el Artículo 12°.2 del Decreto Legislativo N° 1153, dispone que la entrega económica por fallecimiento y gastos de sepelio del personal de la salud; corresponde su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: cónyuge o conviviente, o hijos, o padres; estableciendo en el Artículo 12°.3, que la entrega económica por luto corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres. Asimismo, precisa que el monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo, *se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, a propuesta de éste último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo;*



Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la norma legal acotada, establece que a partir de su vigencia y de sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la citada norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su Reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 674-2014-ERP/MINSA, emitido por el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINSA, el cual concluye en que: El Decreto Legislativo N° 1153, dispone las entregas económicas de 25 y 30 años de servicio y el de sepelio y luto a los profesionales de las entidades de salud, (...), considerando que el tema de liquidación es un tema pendiente hasta la emisión del Decreto Supremo que señale los montos aplicándose las condiciones que originen el derecho (...);

Que, de los precedentes expuestos, se advierte que la impugnante se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, por lo que el reconocimiento por concepto de asignación por Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, otorgado por Resolución Administrativa N° 534-2016-HCH/OEGRHH de fecha 11 de agosto de 2016, materia de impugnación; es de CARÁCTER PROVISIONAL, hasta que la autoridad respectiva emita el Decreto Supremo que señale los montos aplicables; por lo que corresponde desestimar, el recurso impugnativo interpuesto;

Estando al contenido del Informe N° 174-2017-OAJ-HCH, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización Funciones del Hospital Nacional Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Rosa Olga ORTIZ NUÑEZ, contra la **Resolución Administrativa N° 534-2016-HCH/OEGRHH**, de fecha 11 de agosto de 2016, que reconoció provisionalmente el pago del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, por el Fallecimiento de familiar directo, hasta que el órgano correspondiente emita la base legal para el otorgamiento de esta asignación.

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones proceda a publicar la presente Resolución en la Página web de este Hospital.

Regístrese y Comuníquese.

SCAM/ERRC/BIC/bic

C.c.:
D.G.
OF.EJ.RR.HH
Interesada
Archivo: RR.HH.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
DR. SEGUNDO ACHO MEGO
DIRECTOR GENERAL
G.M.P. 27201